

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5317.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8439.

SECCION ELECTORAL.
de la ciudad de Ibiza.

Lista de los electores que en el día de hoy han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial y candidatos que han obtenido votos.

- 1 D. Lucas Prats y Cardona.
- 2 Vicente Ribas Barda.
- 3 Vicente Bonet Masía.
- 4 Juan Ribas y Nahot.
- 5 Antonio Tur de Antonio Fluxá.
- 6 Francisco Boned de José Guillem.
- 7 Antonio Clapés Durban.
- 8 Antonio Torres Orvay de Andres.
- 9 Vicente Bui de Vicente Riera.
- 10 Juan Ferrer.
- 11 Francisco Riera Bort.
- 12 Antonio Riera Juanet.
- 13 José Riera des Truy.
- 14 José Ribas Gumá.
- 15 Miguel Juan de otro Parella.
- 16 Jaime Juan de Miguel Toni.
- 17 Antonio Suñer y Tur Parra.
- 18 Antonio Suñe can Margalit.
- 19 Juan Serra de Antonio y Tur.
- 20 Francisco Serra Guerchu.
- 21 Vicente Costa Basarroja.
- 22 José Juan y Senti.
- 23 Antonio Roselló y Ferrer.
- 24 Pedro Guasch y Guasch.
- 25 Juan Torres y Ferrer.
- 26 José Roig de Eubarqueta.
- 27 Andres Roig de Andres Eubarqueta.
- 28 Vicente Guasch de Antonio Ferrer.
- 29 Pedro Ferrer Sort.
- 30 Antonio Mari y Torres.

- 31 José Ramon Vildu.
- 32 Juan Tur de la Torre.
- 33 Francisco Juan de Vicente Blay.
- 34 Pedro Mari de Purtinaix.
- 35 Antonio Mari de Juan Rieró.
- 36 Jaime Mari Ros y Mari.
- 37 Bartolomé Torres Net y Sala.
- 38 Lucas Prats de Vicente.
- 39 Antonio Riera des Truy.
- 40 José Torres de la Barda.
- 41 Juan Clapés Poll.
- 42 Jaime Riera Balafi.
- 43 Miguel Guasch de José.
- 44 José Boned de José Sala.
- 45 Bartolomé Guasch de otro.
- 46 Juan Roig Vidal.
- 47 José Roig Vidal y Colomar.
- 48 Juan Colomar Bellmut.
- 49 Antonio Escandell y Ramon.
- 50 Miguel Riera de can Roig.
- 51 Mariano Riera des Truy.
- 52 José Cardona de na Parra.
- 53 Vicente Costa Casanovas.
- 54 Miguel Costa Cucons.
- 55 Rafael Boned de Francisco.
- 56 Antonio Prats Tuiet.
- 57 Juan Torres y Boned.
- 58 Nicolas Juan Monserrat.
- 59 Juan Serra de Juan.
- 60 Antonio Juan de Jaime Prats.
- 61 José Mari de José Mari.
- 62 Jaime Mari de Jaime Marxa.
- 63 Antonio Mari de Antonio de la Font.
- 64 Mariano Ferrer de Antonio Andrenet.
- 65 Francisco Ferrer de Antonio Sala.
- 66 Vicente Torres Pujolet.
- 67 Antonio Juan Prats de Jaime.
- 68 Vicente Ferrer de José Sastre.
- 69 Vicente Juan de Vicente Gat.
- 70 Juan Guasch de Juan Canavall.
- 71 José Ferrer de José Torres.
- 72 Antonio Ferrer de Juan Milá.

- 73 Juan Mari de Antonio.
- 74 Pedro Ferrer de Jaime.
- 75 Vicente Ferrer.
- 76 Mariano Torres de Francisco des Puig.
- 77 Juan Mari de Juan Salvador.
- 78 Juan Ferrer de Antonio Sala.
- 79 Vicente Torres Guasch.
- 80 Francisco Serra y Torres de otro.
- 81 Carlos Tur y Escandell.
- 82 José Cardona Simonet.
- 83 Andres Ferrer.
- 84 Mariano Mayans de José.
- 85 Bartolomé Mayans y Ferrer (a) Cavallé.
- 86 José Costa de Juan.
- 87 Juan Castelló de José.
- 88 José Juan y Juv (a) de las Rocas.
- 89 Manuel Tur de Carlos.
- 90 José Ferrer Rita.
- 91 Bartolomé Ferrer Rita.
- 92 Jaime Juan de Jaime.
- 93 Juan Mari.
- 94 Jaime Escandell de Miguel.
- 95 Bernardo SELLERAS y Colomar.
- 96 Juan Ramon de Juan Rafal.
- 97 Vicente Guasch de José Guillem.
- 98 Juan Tur Fita.
- 99 Antonio Costa de Antonio.
- 100 Juan Ferrer de Antonio Andrauet.
- 101 José Costa Micalau.
- 102 Vicente Cardona y Escandell.
- 103 Miguel Costa Casallerga.
- 104 Juan Tur Ramon.
- 105 Miguel Bonet Casas.
- 106 Jaime Prats Plana.
- 107 Luciano Boned de la Noguera.
- 108 Juan Tur Solayas.
- 109 Vicente Riera.
- 110 José Torres de Pedro.
- 111 Francisco Cardona.
- 112 Juan Cardona Tupás.
- 113 Miguel Roig de Juan Mestra.
- 114 José Sorá y Tur.

- 115 José Cardona Fict.
- 116 Vicente Prats de Vicente.
- 117 Jaime Ferrer de Jaime Mateu.
- 118 Juan Riera y Boned.
- 119 Juan Boned Frasesquet.
- 120 Juan Boned de Francisco.
- 121 Mariano Boned de la Noguera.
- 122 Vicente Cardona Fumeral.
- 123 Antonio Riera Jaumet.
- 124 Bartolomé Plenells Simon.
- 125 Francisco Roselló Font.
- 126 Sebastian Llompert.
- 127 Bartolomé Tur Rafalet.
- 128 Juan Roselló Puig.
- 129 José Cardona y Ramon.
- 130 José Tur Partit.
- 131 Antonio Torres y Riera.
- 132 Juan Tur Muson.
- 133 José Ribas Pirmain.
- 134 José Mari.
- 135 Bernardo Prats y Jurat.
- 136 Vicente Tur Fita.
- 137 José Ferrer de José Cristófol.
- 138 Antonio Costa y Costa.
- 139 Vicente Costa, can Plana.
- 140 Juan Roig Pan.
- 141 Juan Planells Dayfa.
- 142 Francisco Mari de José Viña.
- 143 Bartolomé Ribas, cas vidrié.
- 144 Antonio Ribas Sinchó.
- 145 Vicente Torres.
- 146 José Ribas, can Erega.
- 147 Antonio Ribas Curt.
- 148 José Torres Masía.
- 149 José Prats Plana.
- 150 Rafael Oliver y Planell.
- 151 Rafael Serra, cas Milá.
- 152 Vicente Ribas y Tur Parreta.
- 153 Juan Orvay y Ribas de José.
- 154 Pablo Boned.
- 155 Bartolomé Tur Fita, can Mesía.
- 156 Francisco Prats y Ribas Costa.
- 157 Luis Riera y Arabí.
- 158 Jorge Wallis y Valls.

- 159 Juan Serra de Antonio Armat.
- 160 Juan Riera des Truy.
- 161 Vicente Tur y Orvay.
- 162 Vicente Serra de Vicente.
- 163 Bernardo Ribas Hareva.
- 164 Bernardo Tur Tuniel.
- 165 José Tur de Bartolomé Olivá.
- 166 José Tur de José Olivá.
- 167 Mannel Valarino y Salleras.
- 168 Francisco Clapés de Francisco.
- 169 Antonio Riera y Arroyos.
- 170 Edmundo Wallis y Valls.
- 171 Antonio Llobet y Arabí.
- 172 Antonio Riquer y Ribas.
- 173 Bartolomé Ramon y Tur.
- 174 Pedro Buff de José.
- 175 Antonio Cardona de Juan Americano.
- 176 Antonio Roselló Puig, can Buté.
- 177 Juan Cardona de Juan Beniferri.
- 178 Lucas Costa Maimó.
- 179 Vicente Ferrer y Prats.
- 180 José Costa de Antonio.
- 181 José Boned Miqueló.
- 182 José Riera Batla.
- 183 Mariano Ribas Bernad.
- 184 Lucas Cardona y Ramon.
- 185 Miguel Moned Carredona.
- 186 José Prats Funtet.
- 186 Antonio Torres Gibert.
- 188 José Costa de Vicente Rova.
- 189 Vicente Juan Ballet.
- 190 Vicente Mayans de Francisco Pla.
- 191 José Torres Rafal.
- 192 José Prats y Boned.
- 193 Ignacio Balanzad y Cundaro.
- 194 Antonio Ramon y Prats.
- 195 Bartolomé Ramon y Roselló.
- 196 Antonio Riera des Truy.
- 197 José Amengual y Tur.
- 198 José Cardona Pratets.
- 199 Miguel Costa can Costa.
- 200 Guillermo Wallis y Valls.
- 201 José Enrique Riquer y Ribas.
- 202 Francisco Riquer y Ribas.
- 203 Juan Llobet y Arabí.

RESUMEN.

D. Juan Palou de Comasema 203 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Ibiza 25 de Noviembre de 1866.—Edmundo Wallis.—Antonio Riera y Arroyos.—Antonio Riquer.—Bartolomé Ramon y Tur.—Francisco Clapés.

DISTRITO ELECTORAL DE LA CIUDAD de Ibiza.

Lista de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en la eleccion de un diputado provincial por este partido y candidatos que han obtenido votos.

- 1 D. Antonio Escanellas y Soler.
- 2 Antonio Amengual y Tur.
- 3 Alejandro Lladó.
- 4 Pedro Marí de Bartolomé Cardona.
- 5 José Ribas Gaspar.
- 6 Juan Marí de Juan Marge.
- 7 Antonio José Colonias.
- 8 Pedro Matutes y Pujol.
- 9 Jaime Roselló Simon.
- 10 Bernardo Prats Roig y Prats.
- 11 Ignacio de Arabí antes Llobet.

- 12 Francisco Vilás y Domingo.
- 13 Mariano Riquer y Ribas.
- 14 Juan José Gimenez del Cerro,
- 15 José Noguera Formané.

RESUMEN.

D. Juan Palou de Comasema, 15 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Ibiza 26 de Noviembre de 1866.—Edmundo Wallis.—Bartolomé Ramon y Tur.—Antonio Riquer.—Francisco Clapés.—Antonio Riera y Arroyos.

DISTRITO ELECTORAL DE LA CIUDAD de Ibiza.

Lista de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en la eleccion de un diputado provincial por este partido y candidatos que han obtenido votos.

- 1 D. Juan Ramon y Torres.
- 2 D. Vicente Escandell y Torres.
- 3 D. Vicente Cardona Parent.
- 4 D. Vicente Gotarredona y Juan.

RESUMEN.

D. Juan Palou de Comasema, 4 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. Ibiza 27 de Noviembre de 1866.—Edmundo Wallis.—Antonio Riera y Arroyos.—Bartolomé Ramon y Tur.—Antonio Riquer.—Francisco Clapés.

Núm. 8440.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 46 del que rige, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Bárbara Gebellí y Pamies, hija de D. Miguel, soldado del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta provincia, y llegue á noticia de la interesada. Palma 24 de Noviembre de 1866.—Cárlos de Právia.

Núm. 8441.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 22 de Mayo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2,705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Esc.	Ms.
Racion de pan de setenta decágramos	67	
Kilógramo de cebada.	70	
Kilógramo de paja.	12	
Litro de aceite.	470	
Kilógramo de leña	8	
Kilógramo de carbon.	32	

Palma 28 Noviembre de 1866.—Cárlos de Právia.

Núm. 8442.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hace saber: Que estando señalado el dia once de Diciembre próximo venidero de once á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, para el remate de una pieza de tierra en el término de la villa de Campos de pertenencia de la Alquería Fosca, de cabida de veinte y tres cuarteradas setenta y un destres de cultivo y parte de viña, justipreciada en cinco mil ochocientas libras moneda mallorquina, embargada a Juan Mesquida á instancia de D. Manuel Villalonga para pago de maravedis, la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada. Palma veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 8443.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Muntaner y Ramis, natural y vecino de esta ciudad, muerto abintestado para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, acudan á este juzgado y por el oficio del actuario á deducir el que crean les asiste, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado mas que D. Antonio Porcell y Mas en concepto de marido de doña Margarita Muntaner y Mas, hija del D. Miguel. Palma 23 de Noviembre de 1866.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 8444.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de la plaza de Palma.

Hace Saber: Que en virtud de órden del Sr. Intendente militar de este distrito

de 21, del actual, se celebrará pública subasta á las doce del dia 6 del proximo mes de diciembre para contratar el Suministro de la carne nesaria al alimento de los enfermos del hospital militar de esta plaza: cuyo acto tendrá lugar en la Contraloria de dicho establecimiento situado en el ex-convento de Monjas de Santa Margarita de esta Ciudad, en el que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que han de regir en la espresada subasta, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el espresado servicio. Palma 24 de Noviembre de 1866.—José Gabucio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de carne al hospital militar de esta plaza, se compromete á verificar el espresado suministro á precios siguientes:

	Escds.	Mils.
Por cada kilógramo de carne de vaca.	00	
Por cada kilógramo de carne de carnero.	00	

Palma de de 1866.

Firma del proponente.

Garantizo esta proposicion.

Firma del fiador.

Núm. 8445.

COMISARIA DE GUERRA de Ibiza.

Administracion de utensilios de Ibiza.

Con esta fecha han ingresado en los almacenes de esta administracion para atender al suministro de la fuerza de esta plaza, setenta y cinco litros de aceite comprados á don Francisco Ferrer, vecino de esta ciudad, al precio de quinientas cuatro milésimas de escudo el litro. Ibiza 26 de Noviembre de 1856.—Jaime Domenge.—V.º B.º.—El comisario de guerra habilitado.—Federico Lavilla.

Núm. 8446.

Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Andres Ferrer en 3 de Marzo 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Andres Ferrer de Andres des Camp de la hacienda que heredó de su difunto padre.

Maria Colomar en 49 de Abril 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á Eulalia Ferrer y Colomar de la hacienda de su pertenencia.

Antonio Clapés de Antonio en 21 de Ju-

1838 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Antonio Clapés y Roig de dos pedazos de tierra sitos en el distrito de Santa Eulalia.

Esperanza Boned de José en 4 de Junio 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion de media hacienda á su hija Francisca Ferrer.

José Juan de Antonio Gall en 4 de Junio 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion de su hacienda á su hijo Juan Juan.

José Mari en 11 de Agosto 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Pedro Mari y Juan de la hacienda y tres pedazos de tierra que posee en el distrito de Santa Eulalia.

Esperanza Riera en 11 de Agosto 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Riera y Serra de un pedazo de tierra de su propiedad.

Juan Mari en 18 de Octubre de 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio Mari y Ferrer de una casa y tres pedazos de tierra sitos en Santa Eulalia.

José Mari en 18 de Diciembre 1838 ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir á favor de Antonio Mari de Juan un pedazo de tierra sito en el lugar de Morna.

Mariano Guasch de Pedro en 4 de Enero 1839 ante D. Rafael Oliver vende á Antonio Mari y Colomar un pedazo de tierra de la hacienda que posee en la parroquia de Santa Eulalia.

María Guasch en 3 de Enero 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan Noguera y Guasch de la hacienda de su pertenencia.

Juan Ferrer en 5 de Enero 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion á Jaime Ferrer de Juan de parte de hacienda y otras porciones de tierra de su pertenencia.

Eulalia Juan en 7 de Febrero 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion á Juan Colomar de Antonio de la hacienda y tierra que posee en el lugar del Caná.

María Guasch de José en 4 de Junio 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion á Juan Mari de Juan de la hacienda de su propiedad.

Antonio Ferrer de Jaime en 5 de Setiembre 1839 ante D. Rafael Oliver vende á José Juan de Miguel un pedazo de tierra sito en San Carlos.

María Juan de Miguel en 27 de Setiembre 1839 ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir á favor de José Colomar de José toda la tierra y árboles que tiene en el pueblo de San Carlos.

Francisco Vich de Francisco en 11 de Octubre 1839 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Guasch de Juan un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Antonio Mari de Francisco en 15 de Octubre 1839 ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir á favor de Cosme Juan de Mariano un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia lugar de Can Mateu.

José Guasch de José en 20 de Noviembre de 1839 ante D. Vicente Gotarredona entrega á censo enfiteutico á Antonio Escandell de Antonio una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Bartolomé Mari de Bartolomé en 25 Noviembre 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda de su pertenencia.

Jaime Mari en 14 de Diciembre de 1859 ante D. Roque Sentí hace donacion de la

mitad de su hacienda á su hijo Juan Mari.

Bartolomé Ferrer en 31 de Diciembre 1839 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Matias Ferrer de tres porciones de tierra sitas en Santa Eulalia.

Andrés Ferrer en 18 de Enero 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Jaime Ferrer de la hacienda que posee.

Francisca Ferrer de Pedro en 20 de Agosto 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á Pedro Tur de Jaime de la hacienda que tiene de parte de su padre.

Antonio Ferrer de Jaime en 25 de Agosto 1840 ante D. Pedro Jasso vende á José Juan y Mari un pedazo de tierra en San Carlos lugar de Adsaró.

Catalina Tur en 22 de Noviembre 1840 hace donacion á su ahijada María Ribas de la hacienda que su esposo le renunció.

Catalina Clapés en 28 de Noviembre 1840 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Jaime Ramon de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

Bartolomé Colomar en 29 de Diciembre 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Colomar y Juan de la hacienda de su pertenencia.

Antonio Mari en 30 de Enero 1841 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Mari y Ferrer de la hacienda que posee.

Francisco Yern de Bartolomé en 13 de Febrero 1841 ante D. Pedro Jasso permuta á Antonio Juan y Guasch una hacienda sita en Santa Eulalia.

María Escandell en 8 de Mayo 1841 hace donacion por ante el notario D. Roque Sentí, á su hija María Ripoll de la hacienda que posee.

María Riera en 25 de Setiembre 1841 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Juan Noguera de la hacienda y tierra nombrada can Vicente Bened.

Francisco Escandell de José en 23 de Octubre de 1841 ante D. Vicente Gotarredona vende á Juan Torres de Antonio una tercera parte de una hacienda sita en Santa Eulalia, nombrada Can Bened.

Miguel Juan en 31 de Octubre 1841 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo José Juan y Torres de una hacienda y dos porciones de tierra sitas en Santa Eulalia.

Isabel Torres y Torres en 22 de Noviembre 1841 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Vicente Torres de Vicente de un pedazo de tierra que le correspondió por legítima sito en Santa Gertrudis.

María Juan de Vicente en 25 de Abril 1842 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Vicente Ferrer de la hacienda nombrada Can Pep Sastre de Morna y de dos pedazos de tierra sitos en la parroquia de Santa Eulalia; y á su hijo José Ferrer de otra hacienda en la parroquia de San Carlos.

Vicente Juan y Mari en 28 de Mayo 1842 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hermano Antonio Juan de tres porciones de tierra sitas en el distrito de Santa Eulalia.

Pedro Guasch y Torres en 9 de Setiembre 1842 ante D. Pedro Jasso vende á Miguel Juan y Colomar una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Antonio Noguera y Mari en 14 de Setiembre 1842 ante D. Vicente Gotarredona vende á Juan Noguera un pedazo de tierra en Santa Eulalia.

María Guasch de Vicente en 7 de de Octubre 1842 ante D. Pedro Jasso hace do-

nacion á su hijo José Ferrer de la hacienda nombrada des Gordi en San Carlos.

José Yern de Pedro en 29 de Octubre 1842 ante D. Vicente Gotarredona cede á Pedro Yern de Pedro un pedazo de tierra sito en San Carlos.

D. Miguel Ferrer y Arabí en 24 de Noviembre 1842 ante D. Miguel Pizá y Nadal vende á D. Pedro Jasso medio huerto que posee en el distrito de Santa Eulalia.

Antonio Juan en 14 de Diciembre 1842 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Mariano Juan de una hacienda sita en San Carlos y de una porcion de tierra en Santa Eulalia.

José Juan de Miguel en 24 de Diciembre 1842 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Guasch de Vicente un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Antonina Ferrer de Vicente en 5 de Enero 1843 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Antonio Mari y Ferrer de la tierra que posee en el lugar de Morna.

Catalina Ferrer de Juan en 13 de Enero 1843 ante D. Rafael Oliver y Planells cede á Antonio Ferrer de Mariano la porcion de tierras sita en el lugar del Figueral que tenia comprada á carta de gracia á Bartolomé y José Yern.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Organizada la segunda enseñanza por Real decreto de 9 del pasado octubre en términos de que los tres años del primer período se consagren al estudio de latin y humanidades, y establecido el principio de que ese estudio puede hacerse privadamente por los jóvenes al lado de sus familias en el punto donde recibieron la primera educacion, al amor del propio hogar y al abrigo de la vigilancia paterna, indispensable de todo punto era ocurrir á la necesidad de maestros legalmente autorizados que ofrezcan las apetecibles garantías de moralidad y aptitud, y á quienes puedan los padres confiar sin obstáculo la direccion de sus hijos en unos estudios que forman la base de la instruccion clásica de la juventud. Los Bachilleres en Filosofía y Letras, habilitados para dar esta enseñanza, no abundan, los antiguos regentes de segunda clase y Preceptores de latinidad van extinguiéndose. Para prestar, pues, la enseñanza privada á tenor del desarrollo que adquiere la aficion al saber en todas las esferas, habria que conceder numerosas autorizaciones individuales que no siempre podrian sujetarse ni obedecer á una regla fija y á un criterio razonable, ó ha de procurarse el medio de formar académicamente y habilitar con título Maestros en verdad capaces é instruidos, no ya restableciendo una clase que en tiempos pasados pudo, por la exageracion de algunos y la ignorancia de muchos, dar ocasion á la critica de los doctos y campo al maleante y zumbon ingenio de los frívolos, sinó creando Profesores bien y cumplidamente probados en exámenes rigurosos, Profesores de quienes no pueda dudarse que son peritos en las materias cuya enseñanza privada van á tener á su cargo. Este último medio ha adoptado sin vacilar el Ministro que suscribe. Para ello no ha tenido que buscar precedente en extrañas ó remotas legislaciones de Instruccion pública;

hállalos en la propia, y no tan lejanos que pasen del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

En sus artículos 119 y 120 se determinan los ejercicios académicos á que deben sujetarse los que aspiren al título de Preceptor de latin y humanidades, despues de haber declarado en el 118 á los que obtengan dicho título aptitud legal para hacer oposicion á cátedras é ingresar en el magisterio público. La ley de 9 de setiembre de 1857 en su art. 207 otorgó tan solo esta aptitud, por lo que se refiere á la segunda enseñanza, á los que, además de otros requisitos, tuvieren el grado de Bachiller en la facultad á que la asignatura correspondiera: claro es que desde entónces ha sido y es necesario para optar á cátedras de latin y humanidades de los Institutos el grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, salvos los derechos de los antiguos Regentes y Preceptores. Quedaron, pues, estas últimas clases eliminadas, aunque no expresamente suprimidas en la ley de Instruccion pública. La supresion de los Preceptores de latinidad públicos y privados se consignó en el art. 31 de las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley, dictadas por Real decreto de 23 de setiembre de 1857.

La experiencia ha demostrado que si para llenar el servicio de los Institutos difícilmente ha habido el necesario personal de Bachilleres en Filosofía y Letras, igualándose á veces el número de los opositores con el de las cátedras vacantes, para la enseñanza doméstica ó privada, para dar en las poblaciones de orden secundario la conveniente instruccion á los jóvenes inscritos en los tres años del primer período, es indispensable, como queda dicho, crear Profesores de carácter puramente privado, pero de bien probada suficiencia: á la manera que con sábia prevision se dignó hacerlo V. M. por Real orden de 3 de febrero de 1857.

El estudio de la lengua latina es, Señora, tan importante, que con justicia se le ha considerado como principio y fundamento de toda clásica educacion; solo para espíritus ligeros puede aparecer inútil ó indiferente la lengua del pueblo que un día fué señor de casi todo el mundo conocido, que en legislacion, en ciencias, en letras, en todos los ramos del humano saber añadió la propia grandeza á las grandezas de la sábia antigüedad: familiarizarse con la lengua latina es familiarizarse con los grandes modelos en todo género de literatura profana, es franquear el camino que conduce á un orden de bellezas literarias que despierta en el corazon sentimientos nobles y elevados, y á una série de ideas y de conocimientos que trae al alma recta y creyente, con la historia de convulsiones horribles de la humanidad, un riquísimo caudal de fecundas enseñanzas. Saber latin no es simplemente saber el idioma de un pueblo que como el romano tantas y tales páginas llena de la historia universal: saber latin es saber la lengua de una raza, es tener la clave filológica para estudiar y conocer fundamentalmente el habla de casi todas las variadas nacionalidades que surgieron de las ruinas del Imperio. En este número está la española, por más que de otras fuentes haya tambien recibido buena parte de su caudal. Desde las primeras ráfagas del romance castellano que se vislumbran ya en los escritos latinos del siglo X, has-

ta el magnífico apogeo de las letras patrias bajo el reinado de los augustos abuelos de V. M. que ilustran los siglos XVI y XVII, la influencia latina es evidente y puede decirse decisiva en el tesoro de las voces y aun de las frases españolas. Así se explica que en aquellos tiempos en que la lengua latina era la oficial y académica, la lengua de las ciencias, de las aulas y de los sábios llegase la castellana á tanto grado de hermosura y perfección bajo la pluma de nuestros inmortales escritores, y que á medida que en épocas posteriores se muestra ménos simpatía hácia la lengua del Lacio, alcance á la propia mayor desdicha, si cabe; que no es maravilla que maltraten y hieran á la hija los que á la madre aborrecen y desprecian. El conocimiento exacto y el recto uso de nuestro idioma nacional exigen como fundamento y condición precisa el dominio de la gramática latina, no en la acepción que á esta palabra se daba en otras edades, sino en su peculiar sentido á la luz de los últimos adelantos filológicos; si pues nuestra lengua castellana ha de verse libre de las intrusiones que la afean y desfiguran y ha de llegar á aquel grado de nitidez y de pureza que para ello desean sus cultivadores, preciso es que el latin salga del abatimiento en que yace en este país clásico de las tradiciones latinas, mientras en otras naciones cultas de Europa resuena aun en muchas cátedras la lengua de Ciceron, y en ella se redactan los diplomas y títulos profesionales.

Y por último, Señora, cuando bajo todos los aspectos puramente científicos y humanos no fuese en gran manera interesante el estudio del latin, lo sería como lengua de la Iglesia universal, como lengua en que están escritas las eternas verdades que creen y adoran doscientos millones de católicos.

Estas consideraciones, y el vehemente deseo de mejorar en España el estado de los estudios clásicos y de ponerlos al alcance del mayor número posible, han movido al ministro que suscribe á proponer á V. M., como tiene el honor de hacerlo, el restablecimiento de Preceptores de latin y humanidades que puedan dar á la juventud la enseñanza privada de estas materias. Facilitando las condiciones de aptitud para optar á aquel título y estableciendo un orden de ejercicios académicos, rigurosamente verificados, que dé por necesidad la prueba completa y la medida exacta de la instrucción del aspirante en el ramo que pretende enseñar, se obtendrán sin duda maestros competentes que contribuyan á difundir conocimientos útiles, que son á la vez misma que elementos de cultura, principio fijo de toda educación clásica y duradera.

Dígnese por tanto V. M. prestar su Real aprobación al presente proyecto de decreto, al cual es adjunto el reglamento para su ejecución.

Madrid 6 de noviembre de 1866.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para proporcionar el necesario número de profesores privados, competentes y aptos en las materias que constituyen el primer período de la segunda

enseñanza, según determinan los artículos 2.º y siguientes de mi Real decreto de 9 de octubre último, se restablece la clase de Preceptores de latinidad y humanidades.

Art. 2.º El título de Preceptor de latinidad y humanidades habilitará para dar la enseñanza doméstica, y para explicar en Colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

Art. 3.º Se aprueba el adjunto reglamento de los estudios y ejercicios académicos á que deben sujetarse los que aspiren al título de preceptor en latinidad y humanidades.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

DE ESTUDIOS Y EJERCICIOS ACADÉMICOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PRECEPTOR DE LATINIDAD Y HUMANIDADES.

Artículo 1.º Podrán aspirar al título de Preceptor de latinidad y humanidades, previos los ejercicios teórico-prácticos que se determinarán:

Los Doctores, Licenciados y Bachilleres en cualquiera Facultad por Universidad ó Seminario.

Los Bachilleres en artes.

Los que hubieren hecho sus estudios de latinidad ántes de la fecha del plan de 1845, siempre que acrediten haberse matriculado en primer año de Filosofía.

Art. 2.º Los aspirantes al título de Preceptor de latinidad y humanidades se dirigirán al Rector de la Universidad con instancia acompañada de los documentos en que hagan constar hallarse en alguna de las circunstancias espresadas en el artículo anterior, buena conducta y haber cumplido la edad de 22 años.

El Rector pasará la solicitud á la Secretaría para que certifique de lo que conste en sus libros ó pida las acordadas si el aspirante procediere de otro establecimiento.

Art. 3.º Instruido el espediente, el Rector decretará la admision á los ejercicios ó la denegacion de la instancia, consultando á la Superioridad en caso de duda.

Art. 4.º Aprobado el espediente el Rector procederá al nombramiento de tribunal y designacion de dia y hora para el primer ejercicio.

Art. 5.º El tribunal se compondrá de dos de los Profesores de latin del Instituto y del Catedrático numerario de literatura española ó latina de la Facultad de Letras, ó bien de la de Derecho donde aquella no existiere, que presidirá el tribunal. Será secretario del tribunal el Profesor de latin más moderno; si tuvieran igual antigüedad en el Profesorado, el más joven. Así los Catedráticos dichos del Instituto ó Institutos agregados á la Universidad, como los de literatura urnarán en este servicio académico, sin perjuicio de que el Rector por justas causas pueda prescindir del turno y designar por extraordinario los profesores que creyese más convenientes.

Art. 6.º Tres serán los ejercicios académicos para obtener el título de Preceptor de latinidad y humanidades, todos públicos.

Consistirá el primero en un examen, cu-

ya duracion no bajará de hora y media ni excederá de dos. Los jueces, comenzando por el Profesor de latin más moderno y terminando por el Catedrático de Literatura Presidente, harán preguntas al candidato sobre Gramática castellana y latina, Retórica y Poética.

Terminado el acto, los Jueces deliberarán y decidirán por votacion si el aspirante está ó no en aptitud para proseguir los ejercicios académicos; en caso negativo aquel no podrá presentarse sino pasados seis meses á nuevo examen. El espediente, con el acta de esta declaracion, se remitirá á la Secretaría general para que esta lo comuniqué á la de todas las demás Universidades, á fin de evitar que el reprobado en una pueda acudir á otra ántes de cumplido el plazo de los seis meses.

Art. 7.º Para el segundo ejercicio los Jueces tendrán preparadas en una urna 25 proposiciones en latin sobre puntos gramaticales, acordadas al principio de cada curso por los Profesores de latin del Instituto en union con los de literatura latina y española, y aprobadas por el Rector.

Art. 8.º En el dia señalado por el Presidente el candidato sacará á presencia de este y del Secretario del Tribunal una papeleta de las contenidas en la urna. Al dia siguiente, á la misma hora en que se hubiese practicado esta diligencia, se verificará el segundo ejercicio.

Art. 9.º El aspirante leerá ante los jueces una disertacion escrita de su mano, en latin, cuya lectura no baje de 20 minutos: esta disertacion puede haberla compuesto en su casa libremente; pero sufrirá y contestará por espacio de media hora las observaciones que los jueces le hicieren acerca de su escrito. Terminada esta parte del ejercicio, el aspirante deberá traducir del latin un trozo en prosa y otro en verso. Para ello dará un pique en los autores clásicos dispuestos al efecto, y se le otorgarán 10 minutos y el uso de diccionario para preparar la traduccion. En esta parte del ejercicio el aspirante deberá dar señaladas muestras de conocer la analogía y sintaxis de la lengua, así como el arte métrica; explicando las palabras y las frases, los giros y bellezas poéticas, haciendo un rápido análisis gramatical y retórico del fragmento que le hubiese cabido en suerte: la duracion total de este ejercicio será de dos horas.

Art. 10.º El tercer ejercicio se verificará en los términos siguientes:

Habrá en una urna 30 papeletas en castellano que contengan proposiciones de naturaleza gramatical y retórica, las cuales habrán sido previamente dispuestas y aprobadas como las del segundo ejercicio. El candidato á presencia del Presidente y Secretario del tribunal sacará tres de las dichas papeletas; y elegida la que tuviere por conveniente, se retirará para volver á las tres horas á presencia del Tribunal.

Constituido este al cumplirse las tres horas marcadas en el párrafo anterior, el candidato pronunciará una leccion en castellano sobre el tema elegido, que no baje de media hora ni exceda de tres cuartos. Terminada la leccion, los jueces señalarán al aspirante uno ó más párrafos de algun autor clásico en prosa y aquel escribirá la traduccion á presencia del tribunal, pudiendo hacer uso del diccionario: esta traduccion de letra del candidato, y la diser-

tacion del segundo ejercicio se unirán al expediente. Como término del tercer ejercicio que en todo durará dos horas, el aspirante traducirá un fragmento de algun autor latino en verso, explicando los puntos históricos ó mitológicos, y haciendo una breve reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo traducido. Los jueces cuidarán mucho de observar la locucion y condiciones que el candidato mostrare para la enseñanza, así como en las pruebas escritas procurarán con especial esmero fijarse en la correccion del estilo, sintaxis, ortografía y demás calidades que pueden y deben exigirse al humanista.

Art. 11.º Terminado este tercer ejercicio, los Jueces deliberarán y votarán acerca de la aprobacion ó reprobacion del candidato: la circunstancia de *por unanimidad* ó *por mayoria* se espresará en el acta, y constará tambien en el título.

Art. 12.º Comunicada al interesado la votacion favorable, comparecerá en el acto ante el tribunal; y el Presidente, representando la autoridad académica del Rector, le deferirá juramento por medio del Secretario del tribunal en estos términos:

«Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor Nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religion, única verdadera, como la enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana?» El examinado contestará: «Sí juro.» Volverá á decir el Secretario: «Jurais sostener el dogma de la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Sí juro.» se contestará por el candidato. Y el Secretario continuará diciendo: «Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II y haberos lealmente en la enseñanza privada de latin y humanidades, para que os habilite el título de Preceptor que se os va á conferir?» «Sí juro.» Y el Presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demanda. Y ahora, haciendo uso de la autoridad que me está delegada, y en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II (q. D. g.) os declaro Preceptor de latinidad y humanidades por haber considerado los jueces del examen que sois digno de este título.»

Art. 13.º El Presidente del tribunal elevará el espediente terminado con el acta definitiva al Rector, quien lo remitirá á la Direccion general de Instruccion pública para la expedicion del título.

Art. 14.º Si el aspirante fuere reprobado en la votacion final, no podrá presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses, según se establece para la primera prueba en el art. 6.º de este reglamento.

Art. 15.º Para obtener el título de preceptor deberá acreditarse haber verificado el depósito de 30 escudos, y satisfecho 8 por gastos de expedicion. Los derechos de examen serán 10 escudos, que deberán satisfacerse ántes del primer ejercicio y que el interesado perderá si en él fuere reprobado.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de noviembre de 1866.—Orovio.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.